



ORD.: N° _____/

ANT.: Los indicados en el cuerpo del Oficio.

MAT.: Reitera aplicación de instrucciones vigentes relativas a contratos de obra y consultoría.

DE: DIRECTOR GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS

A: SEGÚN DISTRIBUCIÓN

Esta Dirección General ha emitido en el marco de las funciones y competencias que le confieren el artículo 14 del D.F.L. N° 850 de 1997, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 15.840, de 1964 y del D.F.L. N° 206, de 1960, una serie de instrucciones que inciden en la operatoria de la normativa sectorial que regula la contratación de obras y consultorías, directrices que abarcan distintos ámbitos de la gestión contractual, cuya aplicación debe observarse por las direcciones operativas y cuyo cumplimiento, debe ser verificado por las Unidades Técnicas de las SEREMIS MOP y las Fiscalías Regionales, conforme dispone el artículo 13 del D.S. MOP N° 88 de 2025, que aprueba Reglamento de Montos de Contratos de Obras Públicas.

En este contexto, se ha realizado una recopilación de las instrucciones vigentes de mayor relevancia en materias de gestión contractual, con el objetivo de reiterar e incentivar su empleo en los procedimientos licitatorios de obras y consultorías a los que se convoque y en la ejecución de los contratos en curso, cuando ello corresponda, el que se detallará en los puntos siguientes, debiendo, previamente, advertirse que:

La aplicación de lo instruido mediante Oficio DGOP N° 911 de 2023, relativo al otorgamiento de anticipos en contratos de obras, se deja en suspenso por el presente documento, hasta que se emitan nuevas directrices sobre esta materia, lo que se debe hacer presente, no implica que se encuentre impedida su concesión, en los casos que la dirección correspondiente determine la pertinencia de su otorgamiento, lo de deberá ser informado previamente a esta Dirección General.

I. Ámbito de Mejoras en Competitividad-Económico-Financiero

1. a) Instrumento: Oficio DGOP N° 337 de 2020.

b) Materia: Dispone que en las licitaciones de obras públicas se incluya obligatoriamente como caución de fiel cumplimiento del contrato, la opción de boletas bancarias de garantía o pólizas de seguro.

Cabe señalar que la Dirección de Contabilidad y Finanzas, mediante el Oficio Ord. N° 330 de 2020, precisó la instrucción anterior, señalando que, conforme a las instrucciones de la DGOP y al Manual de Garantías, para cursar Estados de Pago debe distinguirse entre pólizas de seguro que pueden encontrarse en trámite de aprobación por Fiscalía, como

la póliza de responsabilidad civil y la póliza todo riesgo de construcción, y aquellas que requieren necesariamente aprobación previa de Fiscalía, correspondientes a las pólizas de fiel cumplimiento de contrato y al canje de retenciones.

2. a) Instrumentos: Oficio DGOP N° 452 de 2022; Oficio DGOP N° 209 de 2024.

b) Materia: Estos oficios establecen que no resulta procedente rechazar facturas o estados de pago por la sola falta de disponibilidad presupuestaria, cuando se cumplen íntegramente las condiciones técnicas, contractuales, legales y reglamentarias para el pago. Precisa que la gestión y provisión oportuna de los recursos presupuestarios es responsabilidad exclusiva de la Dirección contratante, la que debe anticipar adecuadamente las necesidades financieras del contrato, evitando atrasos, sobrecostos o el pago de intereses moratorios, dejando en claro que eventuales deficiencias presupuestarias constituyen un problema de gestión interna de la Administración que no puede ser trasladado al contratista o consultor que ha cumplido sus obligaciones contractuales.

3. a) Instrumento: Oficio DGOP N° 355 de 2022.

b) Materia: Consolida el criterio que la liquidación debe efectuarse dentro de los plazos reglamentarios y que, según el resultado de la resolución de liquidación final, corresponde o bien cobrar las garantías para cubrir saldos adeudados al Fisco por el contratista o consultor, o bien devolverles oportunamente garantías y retenciones, sin dilaciones injustificadas.

4. a) Instrumento: Resolución Exenta DGOP N° 115 de 2021.

b) Materia: Establece el procedimiento a seguir en relación a obras públicas que se desarrollen en las regiones de Biobío, La Araucanía y Los Ríos, que se vean afectadas por situaciones de violencia rural.

5. a) Normativa: D.S. MOP N° 27 de 2024.

b) Materia: El D.S. MOP N° 27 de 2024 modificó el D.S. MOP N° 108 de 2009 con el objetivo de permitir el otorgamiento de anticipos en los contratos de ejecución de obras por sistema de pago contra recepción, incorporando un régimen equivalente al previsto en el Reglamento de Contratos de Obras Públicas. En lo esencial, se faculta a que en las Bases Administrativas Especiales para contemplar anticipos de hasta un 50% del valor del contrato primitivo, descontados los valores proforma, condicionando su entrega a la presentación por parte del contratista de una boleta de garantía bancaria o una póliza de seguro —cuando las bases lo autoricen— por un monto equivalente al total anticipado, expresado en UF y con vigencia igual al plazo del contrato más seis meses; además, se habilita el uso de pólizas de seguro para garantizar anticipos incluso en contratos en licitación o en ejecución al momento de la publicación del decreto.

6. a) Normativa: DS MOP N° 75 de 2004, artículos 15 y 16 transitorios.

b) Materia: El artículo 15 transitorio, vigente hasta el año en curso, autoriza a que en las bases de licitación (Anexo Complementario), se permita la participación de contratistas de la categoría inmediatamente inferior a la que se convoque en el respectivo llamado y además, con el fin de dar celeridad a dichos procesos, disminuir el plazo entre el llamado a licitación y la apertura de las propuestas.

Por su parte, el artículo 16 transitorio, de igual vigencia a la disposición antes citada, habilita a los contratista del Registro de Obra Menor, inscritos en la categoría A Superior, para ser contratados y para participar en las licitaciones destinadas a la contratación de obras correspondientes a los registros 1.O.C., 2.O.C., 3.O.C., 4.O.C., 5.O.C., 6.O.C., 7.O.C., 10.O.C., 11.O.C., 12.O.C., 13.O.C., 14.O.C., 15.O.C. y 16.O.C., del documento "Registro de Contratistas - Categorías y Especialidades", cuyo presupuesto estimativo, excluido el IVA, no exceda de las 20.000.- unidades tributarias mensuales. Por su parte, tratándose de obras correspondientes a los registros 8.O.C., 9.O.C., 1.M., 2.M. y 3.M., dicho presupuesto estimativo, no podrá superar las 10.000.- unidades tributarias mensuales. En tanto, para obras de los registros 17 O.C., 18 O.C., 19 O.C., y 20 O.C., el presupuesto referido no podrá exceder las 7.000.- unidades tributarias mensuales.

7. a) Instrumento: Oficio DGOP N° 231 de 2024.

b) Materia: Difusión y aplicación del sistema de Confirming con el BancoEstado, herramienta de carácter financiero a la que pueden acceder contratista, como alternativa al factoring.

II. Ámbito Completitud de los antecedentes técnicos – corrección de procedimientos

1. a) Instrumentos: Oficio DGOP N° 764 de 2018, reiterado por Oficio DGOP N° 061 de 2022.

b) Materia: Se instruye que toda licitación de obras públicas debe contar con documentación completa y técnicamente revisada con una antigüedad no superior a seis meses, debidamente visada por la autoridad competente, y se advierte la necesidad de corregir deficiencias detectadas en modificaciones contractuales, especialmente aquellas originadas en productos desactualizados, reforzándose, además, la obligación de que, en los casos que corresponda, las mesas tripartitas realicen un análisis integral que incluya aspectos técnicos, volúmenes y precios de las obras extraordinarias.

2. a) Instrumentos: Oficio DGOP N° 042 de 2022, precisado por Oficio DGOP 107 de 2022.

b) Materia: Se precisan y unifican las instrucciones sobre Valores Proforma en contratos de obras públicas, definiendo qué trabajos o servicios pueden incorporarse como tales — solo aquellos no incluidos ni exigibles al contratista—, estableciendo que deben considerarse para el cálculo de plazos y su aprobación conforme a la Circular DCyF N° 16 de 2018, y aclarando que actualizaciones normativas solo proceden como Valores Proforma si el proyecto estaba completamente perfeccionado al licitar, instruyéndose a los servicios a asegurar el cumplimiento estricto de estos criterios.

Se hace presente que, por lo dispuesto en el inciso final del artículo 102 del Reglamento para Contratos de Obras Públicas (D.S. MOP N° 75 de 2004), se establece que los valores proforma no están afectos al límite de aumento hasta el 30%, sin perjuicio de lo cual, para la incorporación de nuevas partidas que tengan esta naturaleza, no contempladas en el presupuesto oficial, se requerirá aprobación previa de la Dirección General de Obras Públicas.

3. a) Instrumentos: Oficio DGOP N° 208 de 2022 y Oficio DGOP N° 1023 de 2025.

b) Materia: Con el fin de asegurar la transparencia, eficiencia y debida información a los oferentes, las Direcciones y Oficinas de Partes de los servicios operativos del MOP deben informar oportunamente a los interesados la dictación de las resoluciones de adjudicación, aun cuando dichas resoluciones se encuentren en trámite de toma de

razón. Asimismo, se recuerda que esta obligación de comunicación temprana contribuye a una mejor gestión de los procesos licitatorios, al adecuado ejercicio de derechos por parte de contratistas y consultores, y a la coherencia con los principios de publicidad y trazabilidad reforzados por la normativa general de contratación pública vigente.

Se debe hacer presente que, dicha instrucción en la actualidad resulta un imperativo legal, tal como se deja de manifiesto en el Oficio DGOP N° 1023 de 2025, relativo a la aplicación de la ley N° 19.886, de Bases Sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, a las contrataciones de obras públicas.

4. a) Instrumentos: Oficio DGOP N° 665 de 2012 – Dictamen N° 032208 de 2012 de la Contraloría General de la República.

b) Materia: Relativo a observaciones de la Contraloría General por falta de fundamentación y de antecedentes completos en resoluciones y convenios modificatorios de contratos de obra, e instruyen al Ministerio de Obras Públicas a adoptar medidas correctivas oportunas para evitar su reiteración y agilizar la tramitación y control de juridicidad de dichos contratos.

5. a) Instrumento: Oficio DGOP N° 586 de 2024.

b) Materia: El Oficio DGOP N° 586 de 2024, establece lineamientos y procedimientos para la contratación excepcional de obras, consultorías y asesorías mediante licitación privada o trato directo, reiterando que la licitación pública es la regla general y que solo puede prescindirse de ella cuando concurren causales expresamente previstas en la normativa vigente. El oficio detalla las fuentes legales y reglamentarias habilitantes, fija criterios claros sobre autorizaciones, etapas del proceso, responsabilidades, control de probidad y transparencia, uso obligatorio de Mercado Público y del sistema SIEMOP-FEMN, y regula la adjudicación, suscripción, aprobación y ejecución de los contratos, con el objetivo de asegurar legalidad, trazabilidad, eficiencia y resguardo del interés fiscal en estas modalidades excepcionales de contratación.

6. a) Instrumento: Oficio DGOP N° 241 de 2024.

b) Materia: Comunica la implementación de una nueva funcionalidad del Libro de Obras Digital (LOD) que permite registrar de forma estandarizada el estado operativo de los contratos de obra y de asesoría a la Inspección Fiscal (AIF), definiendo categorías claras como adjudicación, ejecución, recepción, paralización y término, junto con los documentos de respaldo exigidos para cada estado. Esta medida fortalece la trazabilidad y control de la gestión contractual, facilita procesos posteriores como la devolución de retenciones y la liquidación de contratos, y establece la obligación de su registro oportuno por parte del Inspector Fiscal, quedando su uso sujeto a supervisión y fiscalización de la Dirección General.

7. a) Instrumento: Resolución Exenta DGOP N° 163 de 2024.

b) Materia: Tiene por objeto reforzar y estandarizar la devolución oportuna de retenciones en contratos de obra pública, instruyendo a las direcciones operativas a verificar rigurosamente la completitud, coherencia y trazabilidad de los antecedentes que acreditan el cumplimiento de los hitos contractuales exigidos. En particular, enfatizan el correcto registro del estado operativo del contrato en el Libro de Obras Digital (LOD), la validación de recepciones (provisorias o definitivas), la subsanación de observaciones y la disponibilidad de los actos administrativos de respaldo, estableciendo que los atrasos u

omisiones en estos registros impactan directamente la devolución de retenciones y la liquidación del contrato; todo ello bajo supervisión de la DGOP, en línea con los plazos y procedimientos reglamentarios vigentes.

8. a) Instrumentos: Resoluciones DGOP N°s 29 y 30 ambas de 2021, 132 y 133 ambas de 2022, 1602 de 2024 y 1607 de 2024.

b) Materia: Estas resoluciones fortalecen y ordenan el proceso de liquidación de los contratos de obra pública, estableciendo reglas claras de seguimiento, control, designación de funcionarios responsables de dicha labor y coordinación interinstitucional. En conjunto, regulan el tratamiento de las liquidaciones, fijan plazos y responsables para resolver discrepancias, refuerzan el control de los saldos a favor del Fisco y su remisión oportuna a Fiscalía MOP y al Consejo de Defensa del Estado, y extienden estas exigencias a contratos ejecutados en contextos especiales —como los del Programa de Servicios Sanitarios Rurales— asegurando la trazabilidad, el cierre oportuno de los contratos y el resguardo del interés fiscal.

9. a) Instrumento: Oficio DGOP N° 847 de 2023.

b) Materia: Instruye los procedimientos que se deben seguir en el caso que el contrato se encuentre afectado por alguna situación judicial que pueda dificultar la liquidación del contrato, especificándose las gestiones que se deben realizar en cada caso, ante Fiscalía MOP y DCyF.

10. a) Instrumento: Oficio DGOP N° 369 de 2023.

b) Materia: Instruye la necesidad de instaurar un repositorio digital obligatorio, asociado a la Carpeta Digital, en que se almacene toda la documentación necesaria para la oportuna liquidación del contrato, estableciendo responsabilidades derivadas de esa labor y especificando que en los contratos en que se cuente con Asesoría a la Inspección Fiscal, esta tarea es de aquellas a las que se encuentra obligada la empresa consultora que presta el servicio. Además, detalla la documentación que se debe considerar para la realización de dicha gestión contractual.

11. a) Instrumento: Oficio DGOP N° 209 de 2024.

b) Materia: Reitera instrucciones destinadas a asegurar el cumplimiento oportuno de las obligaciones contractuales del MOP en contratos de obra y consultoría, con énfasis en la aprobación de estados de pago, devolución de retenciones y liquidación de contratos. Destaca la obligación de una adecuada programación financiera y presupuestaria, la coordinación entre unidades técnicas y financieras, y recuerda que la falta de presupuesto no justifica retrasos en los pagos ni en las devoluciones, reforzando criterios estrictos para la liquidación oportuna, el uso de la carpeta digital de liquidación y el resguardo del interés fiscal mediante una gestión diligente y documentada.

12. a) Instrumentos: Oficio DGOP N° 214 de 2025 y Oficio DGOP N° 213 de 2026.

b) Materia: El primero de los mencionados Oficios, establece el procedimiento para aplicar la Glosa MOP N° 10 de la Ley de Presupuestos 2025, en la atención de emergencias, habilitando la ejecución y el pago inmediato de contratos de obras, consultorías y servicios desde su suscripción, aun antes de completar la regularización presupuestaria. Define las causales y bases normativas, los requisitos para la contratación y cumplimiento inmediato, la imputación contable transitoria, y los plazos y etapas de regularización ante MDSF, DIPRES

y Contraloría, junto con las exigencias documentales y de garantías, con el fin de asegurar celeridad, control y resguardo del interés fiscal en contextos de desastre o emergencia.

Dichas instrucciones se hicieron extensivas y de plena aplicación para la Glosa 9 de la Ley de Presupuestos en vigor en el año 2026, a través del Oficio DGOP N° 213 de 2026, el que se ve complementado por las instrucciones que, en este ámbito de acción, ha emitido la Dirección de Contabilidad y Finanzas del MOP.

13. a) Instrumentos: Oficio DGOP N° 491 de 2023 y Oficio DGOP N° 557 de 2025.

b) Materia: Imparten lineamientos para homologar las gestiones de liquidación de contratos de obra en dos situaciones que han generado reiteradas dificultades: la ausencia de recepción provisional o única y la existencia de saldos a favor del contratista con más de cinco años de antigüedad. El oficio instruye a las direcciones ejecutoras a regularizar obligatoriamente la recepción —incluso mediante la constatación de la denominada recepción tácita cuando la obra haya entrado en uso sin dicho acto—, dejando constancia formal en SAFI, LOD y SICOF, y aclara que la falta de resolución que sancione modificaciones o contratos de emergencia no impide practicar la recepción, aunque sí condiciona el pago de obras no formalizadas.

Asimismo, reafirma que los montos de contratos que se hubieren hecho exigibles por el contratista o consultor hace más de cinco años, no pueden ser pagados por el MOP, por operar la prescripción extintiva, debiendo tales montos consignarse en la liquidación y tratarse conforme a las instrucciones de la DCyF (Circular DCyF N° 6 de 2024). Todo ello con el objeto de asegurar una liquidación oportuna, trazable y ajustada a derecho, resguardando el interés fiscal y evitando responsabilidades administrativas.

14. a) Instrumento: Oficio DGOP N° 1023 de 2025.

b) Materia: Este Oficio imparte directrices para adecuar los procedimientos de contratación de obras públicas y consultorías del MOP a las modificaciones introducidas por la Ley N° 21.634 a la Ley de Compras Públicas (Ley N° 19.886), aplicables desde el 12 de diciembre de 2022, mientras se tramitan los ajustes a la normativa sectorial y a las Bases Tipo.

El oficio instruye la utilización obligatoria del Portal Mercado Público, refuerza los principios de publicidad, transparencia, probidad y trazabilidad, regula el registro de participantes del proceso, la prohibición de comunicaciones, el deber de abstención y las declaraciones juradas de ausencia de conflicto de interés, el contenido y publicación de los informes de evaluación y actos de adjudicación, y establece reglas para licitaciones privadas y tratos directos, excepciones fundadas al uso del portal y nuevas declaraciones juradas de oferentes, asegurando la continuidad de los procesos licitatorios y el alineamiento con el régimen de compras públicas vigente.

15. a) Instrumento: Oficio DGOP N° 146 de 2024.

b) Materia: Mediante este Oficio se solicita a los servicios del MOP gestionar oportunamente las reevaluaciones de las iniciativas de inversión en el Banco Integrado de Proyectos (BIP), conforme a las Normas, Instrucciones y Procedimientos del Ministerio de Desarrollo Social y Familia. El oficio enfatiza que la reevaluación no constituye una instancia de regularización ex post, sino un instrumento técnico-económico para evaluar la pertinencia de continuar

o modificar iniciativas, asegurar la trazabilidad y el seguimiento físico-financiero, y evitar retrasos presupuestarios o recomendaciones con IN (incumplimiento de normativa).

III. **Ámbito Probidad – Correctas Prácticas Administrativas**

1. **a) Instrumentos: Oficio DGOP N° 1127 de 2017, Oficio DGOP 016 de 2021 y Oficio DGOP N° 1023 de 2025.**

b) Materia: Instruye que, para la designación de los funcionarios que integren las Comisiones de Evaluación de las propuestas, se debe utilizar como método el sorteo en cada oportunidad que corresponda. Señalando, además, las responsabilidades que asumen dichos funcionarios en cumplimiento de la función asignada, así como las gestiones que se deben realizar ante reclamos u observaciones que surjan durante el desarrollo de estos certámenes.

Se debe agregar que, tal como se advierte en el Oficio DGOP N° 1023 de 2025, dado la aplicación a los contratos de obras públicas de las disposiciones de la ley N° 19.886, en particular el capítulo de dicha preceptiva dedicado a la Probidad y Transparencia, se han elevado los estándares que en estas materias deben observar los funcionarios que intervienen en los procesos de contratación, encontrándose obligados a suscribir declaraciones juradas de ausencia de conflictos de intereses y abstenerse de participar en procesos en que éstos se puedan producir.

2. **a) Instrumentos: Oficio N° 68 de 2020 del Departamento Registro de Contratistas y Consultores, y Oficio DGOP N° 1095 de 2012.**

b) Materia: Ambos documentos establecen que, ante el término anticipado de contratos y la solicitud de sanciones a contratistas o consultores del MOP, los servicios deben remitir oportunamente las solicitudes correspondientes acompañadas de todos los antecedentes de respaldo, incluyendo la resolución de término, su notificación, los fundamentos documentales y, si procede, los recursos interpuestos y sus resoluciones, con el fin de respaldar adecuadamente el procedimiento y permitir su análisis conforme a la normativa vigente.

3. **a) Instrumentos: Oficio DGOP N° 509 de 2019 y Oficio DGOP N° 1023 de 2025.**

b) Materia: Reitera y pone especial énfasis en lo instruido por el Oficio DGOP N° 509 de 2019, relativo a la prevención, detección y gestión de conflictos de interés en la contratación de obras y consultorías del MOP, recordando que los servicios deben exigir a contratistas y consultores la declaración oportuna de eventuales incompatibilidades y evaluar dichas situaciones tanto en la etapa de licitación como durante la ejecución del contrato. Asimismo, se refuerza el deber de adoptar medidas oportunas y proporcionales cuando se identifiquen riesgos a la probidad administrativa, incluyendo acciones correctivas o sancionatorias si correspondiere, en coherencia con los principios de probidad, transparencia e interés fiscal, especialmente considerando los estándares reforzados de contratación pública vigentes.

Adicionalmente, el Oficio DGOP N° 1023 de 2025, dispone que se debe requerir a los contratistas o consultores participantes de una licitación, una declaración jurada denominada "Pacto de Integridad", cuyo formato se anexa al aludido instructivo.

4. **a) Instrumentos: Oficio DGOP N° 769 de 2019, reiterado por Oficio DGOP N° 350 de 2022 y mediante Oficio DGOP N° 407 de 2022.**
b) Materia: Los tres documentos refuerzan la obligación de los servicios del Ministerio de Obras Públicas de designar, mediante resolución, a un responsable de remitir oportunamente a Fiscalía MOP los antecedentes de las Resoluciones de Liquidación Final con saldos a favor del Fisco, a fin de que se coordine el envío al Consejo de Defensa del Estado y el inicio de acciones de cobro, estableciendo plazos, responsabilidades claras y mecanismos de coordinación para resguardar eficazmente el interés fiscal.
5. **a) Instrumentos: Oficio DGOP N° 232 de 2023, complementa Circular DCyF N° 3 de 2021.**
b) Materia: Ambos documentos regulan de forma excepcional el reconocimiento y pago de obras, servicios o modificaciones ejecutadas sin respaldo contractual regular, estableciendo que dicho pago solo procede cuando las obras o servicios fueron requeridos por la Administración, están completamente ejecutados y recibidos conforme, y cuentan con documentación de respaldo, debiendo disponerse el pago mediante una resolución fundada —suscrita por el Director Nacional del servicio— que incluya el inicio de un procedimiento disciplinario, todo ello conforme al Manual de Rendición de Cuentas y a la jurisprudencia de la Contraloría, para evitar el enriquecimiento sin causa del Fisco sin perjuicio de las responsabilidades administrativas correspondientes.

IV Modificaciones reglamentarias recientes

- a) D.S. MOP N° 150 de 2024**, difundido por el Oficio DGOP N° 205 de 4 de marzo de 2026, decreto que modifica el Reglamento para Contratos de Obras Públicas (D.S. N° 75 de 2004), introduce una amplia reforma orientada a fortalecer la competencia, aumentar la participación en licitaciones, agilizar la gestión contractual y apoyar la reactivación económica. Sus disposiciones rigen desde su publicación en el Diario Oficial y se aplican a nuevas licitaciones y contratos, con posibilidad de extensión a contratos en ejecución si el contratista lo acepta, además de impactar reglamentos donde el RCOP se aplica de forma supletoria.

Entre los cambios más relevantes destacan las nuevas reglas sobre subcontratación, elevando su límite permanente al 50% del valor del contrato, flexibilizando el uso de subcontratistas no inscritos en el Registro MOP, estableciendo mayores obligaciones de información y pago, e incorporando su evaluación formal. Asimismo, se permite la participación de empresas relacionadas en una misma licitación, se elimina el registro especial por monto, se ajustan normas del Registro de Contratistas y se refuerza la protección de los trabajadores, incluyendo pagos laborales por subrogación a empresas de servicios permanentes.

El decreto también introduce mejoras operativas relevantes: ampliación del plazo de vigencia de las ofertas y regulación de su ratificación, aumento del porcentaje de modificación contractual hasta 50% en casos calificados, definición expresa de la responsabilidad del contratista en métodos constructivos, nuevos plazos y responsabilidades en recepciones de obra, la recepción provisional parcial y un nuevo procedimiento más claro y expedito para la liquidación de contratos, buscando reducir demoras y dar mayor certeza a las partes.

- b) **D.S. MOP N° 88 de 2025**, difundido por el Oficio DGOP N° 196 de 2 marzo de 2026, reemplaza al DS MOP N° 1093 de 2003, que establecía el Reglamento de Montos para Contratos de Obras Públicas, modernizando y simplificando el sistema de autorizaciones y aprobaciones según el monto y tipo de contrato. Su objetivo principal es fortalecer la gestión regional del MOP, agilizar los trámites contractuales, reconocer las particularidades de los contratos de la Dirección de Vialidad y actualizar los montos aplicables tanto a contratos de obras como de consultoría, incluyendo aquellos regidos por reglamentos especiales de conservación.

El nuevo reglamento redistribuye competencias hacia Direcciones Regionales y Nacionales, reduce aprobaciones conjuntas, establece montos y porcentajes claros para modificaciones contractuales y tratos directos —especialmente en casos de emergencia— y refuerza los mecanismos de control y fiscalización a cargo de SEREMI, Fiscalías Regionales y la DGOP. Asimismo, contempla normas transitorias para contratos en ejecución y dispone una mayor supervisión institucional mediante programas obligatorios de fiscalización y acciones correctivas, asegurando mayor eficiencia y control en la contratación pública.

Los documentos que se han citado precedentemente, pueden ser obtenidos y consultados en el link <https://bibliotecadgop.mop.gob.cl/#/home>, plataforma web que se encuentra en etapa de implementación, en la que se han reunido los instructivos que se han mencionado, a las que se puede acceder con el nombre de usuario y clave que se utiliza para los sistemas MOP.

Finalmente, se solicita a las SEREMIS MOP, direcciones operativas nacionales y regionales la más amplia difusión de este documento.

Sin otro particular saluda atentamente,

JOAQUÍN DAGÁ KUNZE
DIRECTOR GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS

PGZ / CGP / MCHM / CAR.-

DISTRIBUCION:

- Gabinete Sr. Subsecretario
- SEREMIS MOP, Todas las regiones
- Unidades Técnicas SEREMI, Todas las regiones
- Direcciones Nacionales, Todas
- Fiscalía Nacional MOP
- Direcciones Regionales, Todas
- Fiscalías Regionales, Todas
- Oficina de Partes DGOP

Proceso N° 20121527.-/

